



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01358-00**

**Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado: NIXON ARFEL CACERES RANGEL C.C. 88.168.252**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2ffd6822efc7290f44137850059864ed9634ed870b44569638695c6f2cd16a9

Documento generado en 13/08/2021 03:38:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00564-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADOS: OMAIRA BELTRAN DIAZ C.C. 1.090.395.259
YOLIMA BELTRAN DIAZ C.C. 1.090.413.163

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Caja Social, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colombia

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7c933bbc3dfd44720f4a1a096a1e6635dc30dd2d85f51a8703368dea943b7cf
Documento generado en 13/08/2021 03:38:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
PERTENENCIA Rad: 54-001-41-89-001-2018-00569-00

Demandantes: GERMAN GONZALEZ VILLABONC.C 13.812.737
AYDEE PEREZ LOPEZ C.C 60.324.554

Demandados: ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN E INDETERMINADOS

En atención al memorial presentado oportunamente por la apoderada de los demandantes, a fin de que se aclare la sentencia proferida por este Despacho dentro del proceso de la referencia, considera esta Judicatura acceder a lo deprecado, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., se procede a aclarar el numeral 2º de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 12 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, realizar la apertura de las dos nuevas matriculas inmobiliarias, las cuales se deben desprender por desenglobe y con base en la matricula principal del predio de mayor extensión, identificado con M.I. 260-5936, de propiedad de **ESTHER MARIA PRIETO DE HERRAN C.C. 27.778.200**. Así mismo, se deberá inscribir la presente sentencia en el citado folio de matricula; comuníquese mediante oficio por la secretaria del Juzgado.”

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4924b29371c037ae3f4c5e2f3b3cbf6e7a73a14a9383585a276869616a892a05

Documento generado en 13/08/2021 03:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00610-00

Demandante: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. 1.090.364.534
Demandadas: ALEJANDRA DEL PILAR GARIA AREVALO C.C. 37.391.844
KAREN YULIETH AGUDELO REMOLINA C.C. 1.093.771.376

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Agrario de Colombia, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472432369c81409a4e64d657694ff1c591219036e25aaf803a3743d71a556b9a

Documento generado en 13/08/2021 03:38:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00267-00

DEMANDANTE: COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADO: BELKIS IRLANDY SOLANO C.C. 27.600.724
CLAUDIA YANETH CACERES HERRERA C.C. 27.605.497
ADRIANA PARADA ACERO C.C. 37.443.471

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Coordinadora Financiera de la IPS CLINICAL HOUSE, respecto de la cautela decretada.

Así mismo agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Clínica Santa Ana S.A., respecto de la cautela decretada.

Infórmesele a la entidad que la limitación de la medida corresponde al valor de la obligación incrementado en un 50%.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

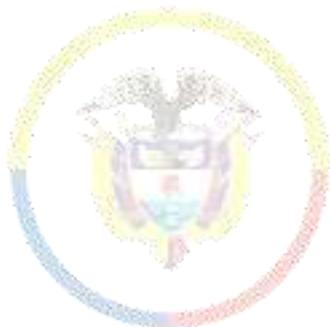
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d3cb25f41055df325a6d27243bf51addd8a533511a7d507dabf1a2d00d2c74

Documento generado en 13/08/2021 03:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00278-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.NIT. 890.903.938-8
Demandados: INSUMO CERAMICO TECNICO S.A.S. NIT. 900.379.105-7
GIANCARLO GOZZI C.C. 310.212

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17ac9042854250e1701c907e9f64126d4ae9b8e772f485323549d2e793dd936c
Documento generado en 13/08/2021 03:38:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00287-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C. 1.093.743.616

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Jefe de Grupo de Novedades de Nómina de la Policía Nacional, respecto de la cautela decretada.

Así mismo agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



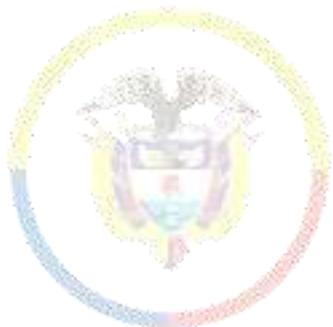
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

824fe7e758f826c163fad2416e9ef40bcb23f17743660be00609bc0b8ab79f5

Documento generado en 13/08/2021 03:37:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN Rad: 54-001-41-89-001-2020-00323-00

DEMANDANTE: MARCELINO OLIVEROS BARON C.C 1.010.013.847
DEMANDADO: MARIA BIANEI LOPEZ RUIZ C.C 60.410.657
SILVESTRE OLIVEROS BARON C.C 13.387.614

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal respectivo, no obstante, teniendo en cuenta que se omitió pronunciamiento sobre la solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandante, presentada al momento de incoar la presente acción por no encontrarse en condiciones de asumir los gastos que conlleva este proceso, el despacho considera procedente acceder a esta solicitud, toda vez que se encuentra ajustada a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 ibidem, adviértase que en el actual proceso de perturbación a la posesión adelantado no existen medios adicionales que deban despacharse; en tal sentido, para decidir se tomarán en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio. Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales

- Copia del poder.
- Copia Oficio suscrito por aseo Urbano del 26 de abril de 2016.
- Copia de notificación de petición elevada ante la empresa Aseo Urbano del 15 de septiembre de 2018.
- Copia de oficio por Aseo Urbano del 10 de septiembre de 2018.
- Copia declaración de acuerdo de pagos con la empresa Aseo Urbano del 22 de agosto de 2011.
- Copia de constancia de Aseo Urbano del 30 de octubre de 2017.
- Copia de facturas de CENS de enero de 2010, julio de 2016, septiembre de 2017, mayo de 2018.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

- Copia de solicitud de verificación de riesgo proferido por la Alcaldía de Cúcuta de enero de 2007.
- Copia de recibo del pago de impuesto varios expedido por la Alcaldía de Cúcuta de febrero de 2018.
- Copia de recibo del pago del impuesto varios expedido por la Alcaldía de marzo de 2018.
- Copia de solicitud de documentación ante Planeación Municipal de Cúcuta del 23 de agosto de 2018.
- Copias de liquidaciones de impuestos prediales unificados expedido por la Alcaldía de Cúcuta para los periodos 2005 -2006.
- Copia del recibo de impuesto predial unificado expedido por la alcaldía periodo 2010.
- Copia Factura de venta del impuesto predial unificado expedido por la Alcaldía Municipal de Cúcuta, periodo 2011 a 2013.
- Copia de recibo de pago 5410397 de impuesto Predial Unificado, periodo 2012 a 2018.
- Copia de recibo de pago 5410 impuesto predial unificado .
- Copia Certificado catastral Nacional expedido por el IGAC.
- Copia de Querrela Policiva 01-600-01118- E-2018.
- Copia respuesta a Querrela Policiva 01-600-01118- E-2018.
- Copia de Certificado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Boconó.
- Copia Escritura Publica numero 1405 -2018, del 27 de marzo de 2018.
- Copia ante la Inspectora Quinta Urbana sobre solicitud realizada por la doctora Mayerly Moreno Melo, para fijar fecha de audiencia de descargos.
- Copia de diligencia ante la Inspectora de Policía del día 27 de febrero de 2018.
- Copia de diligencia de inspección ocular realizada por la Inspección Quinta Urbana de Policía del 1 de agosto 2018.
- Copia de decisión proferida por la Inspectora Quinta Urbana de Policía proferida el 10 de agosto de 2018.
- Copia de derecho de petición interpuesto por el señor MARCELINO OLIVEROS BARON ante la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta.
- Copia de derecho de petición interpuesto por el señor MARCELINO OLIVEROS BARON ante CENS.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

- Copia de derecho de petición interpuesto por el señor MARCELINO OLIVEROS BARON ante AGUAS KPITAL S.A E.S.P
- Copia constancia de información N° PQR 8041763 , expedida por CENS, de febrero de 2018.
- Copia de recibo de pago 6369070 de impuesto Predial Unificado, periodo 2020.
- Respuesta a derecho de petición de Aguas Kapital al señor Marcelino Oliveros Barón del día 14 de enero de 2019.

Niéguese los interrogatorios solicitados por las partes, así como la inspección judicial y el dictamen pericial, toda vez fueron evacuadas dichas pruebas en el trámite policivo adelantado ante de la autoridad competente de la Inspección Quinta de Policía, así como los testimonios por considerarlos inconducentes al considerarse que existen en el plenario las pruebas suficientes para dictar sentencia anticipada

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio amparo de pobreza al demandante MARCELINO OLIVEROS BARÓN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO Anunciar que el presente proceso se encuentra contemplado dentro del presupuesto consagrado en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 278 del C.G.P, por lo tanto se procederá dentro del término respectivo a proferir Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *ejusdem*, para lo cual secretaría procederá a fijar en lista el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 17 de agosto de
2021, a las 8.00 A.M.

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1bfa831a66003071855ad3fd310157147475aa99d1319a32e6d4609ea6dcb0

Documento generado en 13/08/2021 06:27:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00185-00

Demandante: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA.C 53.139.096
Demandado: GLADYS MARIA BERMON ARCINIEGASC.C 37.441.261

Previo a continuar con el secuestro del bien de propiedad de la convocada al juicio, se hace necesario requerir a la ORIP a fin de que aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 260-305232, de propiedad de **GLADYS MARIA BERMON ARCINIEGASC.C 37.441.261**, toda vez que el OFICIO # 2602021EE03493 DE 29-07-2021 enviado mediante correo electrónico de la misma fecha no es legible.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cd0f9c897537ce662be35bdb2738f83abc629c7bea0c5e46ffaa0b4a5b5cb35
Documento generado en 13/08/2021 03:38:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00196-00

Demandante: EDGAR JAVIER MENESES QUIÑONEZC.C 88.267.218
Demandado: JESUS PABON JAIMESC.C 88.214.660

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 17 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2cfb5bbe477c951a9a2e383735e330793e2b00b165c2ed9934fe40157cecab

Documento generado en 13/08/2021 03:38:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co